

**RV: 2019-118/PROCESO DIVISORIO POR VENTA/NELSON MAURICIO MARÍN POSADA
VS. FENIX MARÍA ÁLVAREZ TOBÓN/ RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN**

Recepcion Memorias - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 8:06

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (205 KB)

2019-118 - RECURSO_AUTO RECHAZA.pdf;

RDO: 2019 - 00118

DTA

Agradecemos que, a partir de la fecha, los procesos de habeas corpus y tutelas, sean remitidos al Correo Institucional tutelasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, los procesos y documentos penales deben remitirse al correo cseradenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co; las demandas civiles, laborales y de familia al correo demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co y los memoriales o documentos para estas áreas al correo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cordialmente:



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Envigado, Antioquia

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

De: Camilo Carrascal <camilo.carrascal@entornojuridico.co>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 16:40

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion

Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandro Mesa <alejandro.mesa@entornojuridico.co>

Asunto: 2019-118/PROCESO DIVISORIO POR VENTA/NELSON MAURICIO MARÍN POSADA VS. FENIX MARÍA ÁLVAREZ TOBÓN/ RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Señora,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA TERCERA CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado – Antioquia

REFERENCIA: DIVISORIO POR VENTA

DEMANDANTE: NELSON MAURICIO MARÍN POSADA

DEMANDADA: FÉNIX MARÍA ÁLVAREZ TOBÓN

RADICADO: 05 266 31 03 003 2019 00118 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ALEJANDRO MESA PULGARIN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Envigado - Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.594.303 y tarjeta profesional No. 216.079 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de **ENTORNO JURÍDICO S.A.S.**, sociedad comercial cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, domiciliada en el municipio de Medellín – Antioquia e identificada para efectos tributarios con NIT 900.782.557-1, quien a su vez actúa en calidad de apoderado judicial de la señora Fénix María Álvarez Tobón, con fundamento en los artículos 318 y siguiente del Código General del Proceso, por medio del presente propongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del veintiocho (28) de julio de 2023, notificado por estados del cuatro (04) de agosto de la misma anualidad, por medio del cual se negó el incidente de nulidad por indebida notificación promovido por esta representación, confirme el documento anexo.

Cordialmente,

ALEJANDRO MESA PULGARIN

C.C. No.1.037.594.303

T.P. No. 216.079 del C.S. de la J.

--

Juan Camilo Carrascal

Abogado.

Área de Práctica Derecho Comercial.

+57 (4) 4017640 | Medellín - Colombia

Calle 6 Sur # 43 A 200. Edificio Lugo Business Center. Oficina 803.

 [Entorno Jurídico SAS](#) |  [entornojuridico](#)

camilo.carrascal@entornojuridico.co | www.entornojuridico.co

Medellín (Antioquia), 10 de agosto de 2023

Señora,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA TERCERA CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado – Antioquia

REFERENCIA:	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE:	NELSON MAURICIO MARÍN POSADA
DEMANDADA:	FÉNIX MARÍA ÁLVAREZ TOBÓN
RADICADO:	05 266 31 03 003 2019 00118 00
ASUNTO:	<u>RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN</u>

ALEJANDRO MESA PULGARIN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Envigado - Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.594.303 y tarjeta profesional No. 216.079 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de **ENTORNO JURÍDICO S.A.S.**, sociedad comercial cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, domiciliada en el municipio de Medellín – Antioquia e identificada para efectos tributarios con NIT 900.782.557-1, quien a su vez actúa en calidad de apoderado judicial de la señora Fénix María Álvarez Tobón, con fundamento en los artículos 318 y siguiente del Código General del Proceso, por medio del presente propongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del veintiocho (28) de julio de 2023, notificado por estados del cuatro (04) de agosto de la misma anualidad, por medio del cual se negó el incidente de nulidad por indebida notificación promovido por esta representación, de la siguiente forma:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Inicialmente, es necesario señalar que la sustentación del presente recurso se efectuará sin conocimiento de los documentos y/o actuaciones procesales que constan en el expediente digital, físico o híbrido del proceso, en virtud de que, a la fecha, el despacho no ha dado trámite a las múltiples solicitudes de acceso al expediente radicadas por esta representación. A raíz de lo anterior, se debe tener en cuenta que esta representación solo conoce la información del proceso que se detalla en los certificados de tradición y libertad de los inmuebles de mi poderante, así como de la información y documentación pública que se consultó en la plataforma de consulta de procesos judiciales de la Rama Judicial al momento en que se elevó la solicitud de nulidad por indebida notificación.

Desde esta constancia preliminar se hace notar la falta de diligencia de la parte demandante y del despacho judicial en enterar y/o notificar en debida forma a mi poderdante de las actuaciones que se han surtido en el transcurso del proceso, lo cual ha imposibilitado la formulación de los medios exceptivos idóneos de manera oportuna, vulnerado de esta forma su derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Respecto a la importancia de la notificación personal, la Corte Constitucional ha expresado en sentencia **T-025-18** lo siguiente:

(...) La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa. (...)

Asimismo, la misma corporación sostuvo en sentencia **T-489-06** lo siguiente:

(...) También ha sido unánime la jurisprudencia de la Corte Constitucional al sostener que el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (...)

Por lo anterior, es claro que la notificación es uno de los actos procesales de mayor relevancia en la regulación adjetiva, toda vez que solo a partir de la misma (efectuada en debida forma) es que se considera trabada la litis y se habilita a las demás partes del proceso para proponer los medios exceptivos en ejercicio de sus derechos de defensa, garantizando de esta forma el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Fue en virtud de lo anterior, y ante la ausencia de notificación personal del proceso, que se le solicitó al despacho judicial que decretara la nulidad de todas las actuaciones surtidas con posterioridad al auto admisorio de la demanda, los cuales se efectuaron en violación directa al derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de la parte demandada.

II. REPARO CONCRETO

Por medio de auto notificado por estados del cuatro (04) de agosto de 2023, el despacho se sirve negar la solicitud de nulidad por indebida notificación solicitada por la parte demandada, y para ello, informa que conforme a los documentos allegados por la parte demandante, de los cuales no tenemos acceso, se puede determinar que la citación para diligencia de notificación personal y la notificación por aviso se realizaron en debida forma, toda vez que se envió al correo electrónico que *“utiliza frecuentemente la demandada”*, previa autorización judicial. Asimismo, pone en duda las afirmaciones hechas por la parte incidentista en la solicitud de nulidad al indicar que la misma conocía con claridad las resultas del proceso, información que no figura en el certificado de tradición y libertad de los bienes de su propiedad. De la misma forma, informa que la parte demandada olvidó tener en cuenta que, para solicitar la nulidad por indebida notificación debe indicar bajo la gravedad de juramento que no recibió comunicación a su correo electrónico, y, además, allegar comprobante de tal hecho.

Respecto a los argumentos hechos por el despacho, se debe indicar que, si bien el correo electrónico Fenix_alvarez@hotmail.fr pertenece a la parte demandada, al mismo no fue allegado por parte del demandante la documentación y/o información que de conformidad a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso son necesarios para dar por acreditada la notificación personal. Por lo anterior, y toda vez que esta representación no tiene acceso a las actuaciones que se han surtido dentro del proceso judicial, se insta al despacho a verificar que en la citación para diligencia de notificación personal que afirma haber hecho la parte demandante, se indique la información que se detalla en el numeral tres del artículo 291 del CGP, que se haya cotejado la documentación supuestamente enviada por la parte demandante y que se haya certificado por la empresa de envíos certificado, la remisión y recepción de la información supuestamente enviada; asimismo, se insta al despacho para verificar que la notificación por aviso se haya hecho con arraigo estricto a lo dispuesto en el artículo 91 y 292 del Código General del Proceso, esto es, que se haya enviado la comunicación con información contenida en el artículo 292 ibidem, que se haya acompañado la copia informal del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, que se haya cotejado por el despacho la información y/o documentación supuestamente enviada por el demandante y que haya aportado la certificación de enviado y recibido del correo de notificación que informa haber realizado.

No sobra manifestar al Despacho que las capturas de pantalla que contienen presuntos certificados de entrega de mensaje de datos no discriminan qué o cuales documentos fueron enviados a mi poderdante ¿Cómo analizó el Despacho que dichos mensajes de datos con efectos de notificación personal sí contenían los documentos requeridos taxativamente en los artículos 291 y 292 del CGP? Se aclara que el presente cuestionamiento obedece al desconocimiento del expediente procesal, por lo que es legítimo manifestarlo.

Sin perjuicio de las solicitudes que se le hacen al despacho en sede de reposición, esta representación insiste en la solicitud de declaratoria de nulidad por indebida notificación de la demanda, toda vez que al correo antes

indicado no ha llegado la información y/o documentación que se contempla necesaria para entender notificada a la parte demandada. Se insiste en que las normas procesales no son ornamentales o de sujeción voluntaria, deben ser llevadas a cabalidad para honrar los principios fundamentales del proceso judicial como la publicidad, lealtad y contradicción.

Ahora bien, se debe aclarar al despacho que esta representación conoció del presente proceso por medio de la anotación hecha en el certificado de tradición y libertad de los bienes de la parte demandada, así como de la consulta del proceso que se realizó en la página de la Rama Judicial al momento de formular la solicitud inicial de nulidad por indebida notificación. Por tanto, yerra el despacho al tomar como determinante dicha situación para negar la solicitud de nulidad elevada por esta representación. Asimismo, se debe recalcar al despacho que la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada se hizo bajo la gravedad del juramento, aunque no se hubiera puesto de manera literal en el cuerpo de esta.

III. SOLICITUDES

1. Solicito al despacho que se sirva reponer el auto del veintiocho (28) de julio de 2023, notificado por estados del cuatro (04) de agosto de la misma anualidad, y en su lugar se sirva declarar la nulidad por indebida notificación solicitada por la parte demandada, por las consideraciones y argumentos antes señalados.

2. En el evento de que no se reponga la decisión, solicito al despacho que conceda el recurso subsidiario de apelación propuesto en el presente escrito, y como consecuencia se sirva remitir el expediente del proceso a su superior funcional, con la finalidad de que revise la decisión del despacho, se revoque la decisión por medio del cual se negó la declaratoria de la nulidad por indebida notificación, y se sirva declararla, con todos los efectos que lo mismo conlleva.

Atentamente,



ALEJANDRO MESA PULGARIN

C.C. No. 1.037.594.303

T.P. No. 216.079 del C. S. de la J.